

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL  
MOBILIARIA

RADICADO: 680014003014-2023-00447-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 22 de septiembre de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO

Secretaria

### **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Sería del caso librar el mandamiento de pago deprecado por ARLEY GONZALO LOSADA ARDILA, en contra de ANYI LOREIN BARRIOS CARVAJALINO, si no se advirtiera que con la demanda únicamente se allegó el contrato de prenda sin tenencia sobre el vehículo de placas DDW-48B, documento que por sí solo no cumple los requisitos previstos por el ordenamiento jurídico para ser considerado título ejecutivo, pues no contiene una obligación clara, expresa y exigible, a voces de lo prescrito por el art. 422 del C. G. del P.

En todo caso, nótese que en el libelo genitor se aduce que esta ejecución se impetra por el presunto incumplimiento en que incurrió la demandada respecto del contrato de compraventa celebrado entre las partes sobre el mentado automotor, cuestión que ha de ser ventilada y debatida en un proceso de conocimiento, en que se declare dicho desacato contractual, junto con los efectos aparejados a ello.

Con apego a lo brevemente esbozado, este despacho,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: NEGAR** la orden de pago solicitada por ARLEY GONZALO LOSADA ARDILA, en contra de ANYI LOREIN BARRIOS CARVAJALINO, por lo explicado.

**SEGUNDO: ARCHIVAR** las presentes diligencias, una vez se encuentre en firme este proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Fleider Leonardo Valero Pinzon  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 014  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b639ae777663f84d1758232e8c383504d6e3be748a854a114b2151cd48883e3d**

Documento generado en 22/09/2023 04:10:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 680014003014-2023-00448-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 22 de septiembre de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO

Secretaria

### **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Examinada la demanda EJECUTIVA de la referencia, se impone su inadmisión, para que la parte actora:

- a) En el perentorio término de subsanación de la demanda, acuda a la Secretaría del juzgado a exhibir **el original** de la LETRA DE CAMBIO base del recaudo, junto con su endoso en procuración, ya que en la actualidad se permite el libre acceso de los usuarios hasta la sede de nuestro juzgado, dentro del horario hábil judicial y sin cita previa, de suerte que, con arreglo a los principios sustanciales que rigen los títulos valores, en particular el de incorporación, se torna necesaria y nada impide a la hora de ahora la exhibición del original de dicho instrumento negociable, para que sea procedente librar la orden de apremio anhelada (art. 624 del Código de Comercio).

Para el efecto, se advierte que para la exhibición puede comparecer quien ejerce la vocería judicial del extremo activo o cualquier persona que autorice verbalmente o por escrito para ello.

Se ordena a la Secretaría del juzgado que al momento de dicha exhibición:

- Diligencie el formato suministrado por el despacho -uno por cada título, de ser el caso-, dando cuenta de la fecha en que se hace tal acto, de

los datos de la persona que comparece con dicho propósito, del estado de conservación del título valor, de las condiciones particulares que presente, tales como tachaduras, enmendaduras, llenado a lápiz, deterioro, etc.

- Deje una constancia en el original del título valor o en hoja adherida a este, del siguiente tenor: “El día \_\_\_\_, del mes \_\_\_\_, del año \_\_\_\_\_, según acta de reparto, este título valor se presentó para el cobro en el Juzgado 14 Civil Municipal de Bucaramanga, en el proceso radicado al número \_\_\_\_\_”.
- Tome copia escaneada a color del cartular exhibido y de su carta de instrucciones, de existir, así como de la autorización, poder o cualquier otro documento que se aporte y que esté relacionado con la exhibición, de ser el caso, regresando de inmediato dicho(s) documento(s) a quien lo(s) exhiba, persona que ha de suscribir el formato de marras, junto con el servidor de la Secretaría que lo atienda, en fe de su contenido.

Se advierte a la parte actora y a quien ejerce su vocería judicial, de ser el caso, que el original del título valor no puede ser puesto en circulación ni presentarse al cobro simultáneo, alterno o posterior a este trámite judicial, mientras permanezca activo, so pena de las consecuencias legales que de tal conducta se puedan derivar, y que ha de custodiarse y conservarse debidamente, para ser presentado nuevamente de manera física, de requerirse de oficio por el despacho o a instancia de la contraparte (numeral 12 del art. 78 del C. G. del P.).

- b)** En armonía con el inciso 2º del art. 8º de la Ley 2213 de 2022, allegue **las evidencias** correspondientes a la forma como la demandante obtuvo la dirección electrónica suministrada para efectos de notificaciones judiciales del demandado.
- c)** Aclare si la demandante tiene o no correo electrónico u otros canales digitales para efectos de notificaciones judiciales, pues siendo esta

quien confirió el endoso en procuración a la abogada promotora de esta causa, no resulta admisible que al respecto se informe que dicha togada ignora tal información.

Por lo discurrido, en recta aplicación de lo preceptuado por el art. 90 del C. G. del P., el despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda de la referencia, por lo explicado.

**SEGUNDO: CONCEDER** al extremo activo el término de cinco (5) días para la subsanación de las falencias descritas, so pena de rechazo de la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Fleider Leonardo Valero Pinzon  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 014  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55d668547a5c6b8e84f0648565df825af7b86e003ef8e39471dbd2c38b2c5fc6**

Documento generado en 22/09/2023 04:10:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 680014003014-2023-00449-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 22 de septiembre de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO

Secretaria

### **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Examinada la demanda EJECUTIVA de la referencia, se impone su inadmisión, para que la parte actora aclare y/o corrija la dirección electrónica en donde el demandado DAVID LEONARDO ORTÍZ ÁLVAREZ recibirá notificaciones judiciales, por cuanto en la demanda menciona para ello el e-mail [davidleonardoortiz@gmail.com](mailto:davidleonardoortiz@gmail.com); empero, revisado el contrato de arrendamiento, se observa la siguiente cuenta: [davidleonardoortiz@mail.com](mailto:davidleonardoortiz@mail.com).

Por lo discurrido, en recta aplicación de lo preceptuado por el art. 90 del C. G. del P., el despacho,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda de la referencia, por lo explicado.

**SEGUNDO: CONCEDER** al extremo activo el término de cinco (5) días para la subsanación de la falencia descrita, so pena de rechazo de la demanda.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Fleider Leonardo Valero Pinzon**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 014**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e10bcd336e2ca753b0c2d55debbfe27d83420195b54499d8daef228dada70fe**

Documento generado en 22/09/2023 04:10:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 680014003014-2023-00451-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 22 de septiembre de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO

Secretaria

### **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Examinada la demanda EJECUTIVA de la referencia, se impone su inadmisión, para que en el perentorio término de subsanación de la demanda, la parte actora acuda a la Secretaría del juzgado a exhibir **el original** de la LETRA DE CAMBIO base del recaudo, ya que en la actualidad se permite el libre acceso de los usuarios hasta la sede de nuestro juzgado, dentro del horario hábil judicial y sin cita previa, de suerte que, con arreglo a los principios sustanciales que rigen los títulos valores, en particular el de incorporación, se torna necesaria y nada impide a la hora de ahora la exhibición del original de dicho instrumento negociable, para que sea procedente librar la orden de apremio anhelada (art. 624 del Código de Comercio).

Para el efecto, se advierte que para la exhibición puede comparecer quien ejerce la vocería judicial del extremo activo o cualquier persona que autorice verbalmente o por escrito para ello.

Se ordena a la Secretaría del juzgado que al momento de dicha exhibición:

- Diligencie el formato suministrado por el despacho -uno por cada título, de ser el caso-, dando cuenta de la fecha en que se hace tal acto, de los datos de la persona que comparece con dicho propósito, del estado de conservación del título valor, de las condiciones particulares que presente, tales como tachaduras, enmendaduras, llenado a lápiz, deterioro, etc.
- Deje una constancia en el original del título valor o en hoja adherida a este, del siguiente tenor: “El día \_\_\_\_, del mes \_\_\_\_, del año \_\_\_\_\_, según acta de reparto, este título valor se presentó para el cobro en el Juzgado 14 Civil Municipal de Bucaramanga, en el proceso radicado al número \_\_\_\_\_”.

- Tome copia escaneada a color del cartular exhibido y de su carta de instrucciones, de existir, así como de la autorización, poder o cualquier otro documento que se aporte y que esté relacionado con la exhibición, de ser el caso, regresando de inmediato dicho(s) documento(s) a quien lo(s) exhiba, persona que ha de suscribir el formato de marras, junto con el servidor de la Secretaría que lo atienda, en fe de su contenido.

Se advierte a la parte actora y a quien ejerce su vocería judicial, de ser el caso, que el original del título valor no puede ser puesto en circulación ni presentarse al cobro simultáneo, alterno o posterior a este trámite judicial, mientras permanezca activo, so pena de las consecuencias legales que de tal conducta se puedan derivar, y que ha de custodiarse y conservarse debidamente, para ser presentado nuevamente de manera física, de requerirse de oficio por el despacho o a instancia de la contraparte (numeral 12 del art. 78 del C. G. del P.).

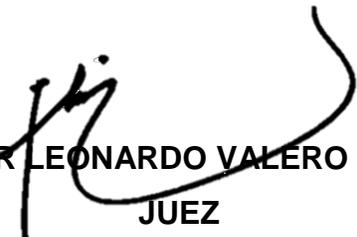
Por lo anterior, en recta aplicación de lo preceptuado por el art. 90 del C. G. del P., el despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda de la referencia, por lo explicado.

**SEGUNDO: CONCEDER** al extremo activo el término de cinco (5) días para la subsanación de la anotada falencia, so pena de rechazo de la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN**  
**JUEZ**

Firmado Por:

**Fleider Leonardo Valero Pinzon**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 014**

**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **270106614d4c58728dbd805e17c844f898889425c8616238e6086aeca53ffb3a**

Documento generado en 22/09/2023 04:10:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 680014003014-2023-00446-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 22 de septiembre de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO

Secretaria

### **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Examinada la demanda EJECUTIVA de la referencia, se impone su inadmisión, para que la parte actora:

- a) En el perentorio término de subsanación de la demanda acuda a la Secretaría del juzgado a exhibir **el original** del PAGARÉ No. 226714, junto con su carta de instrucciones, ya que en la actualidad se permite el libre acceso de los usuarios hasta la sede de nuestro juzgado, dentro del horario hábil judicial y sin cita previa, de suerte que, con arreglo a los principios sustanciales que rigen los títulos valores, en particular el de incorporación, se torna necesaria y nada impide a la hora de ahora la exhibición del original de dicho instrumento negociable, para que sea procedente librar la orden de apremio anhelada (art. 624 del Código de Comercio).

Para el efecto, se advierte que para la exhibición puede comparecer quien ejerce la vocería judicial del extremo activo o cualquier persona que autorice verbalmente o por escrito para ello.

Se ordena a la Secretaría del juzgado que al momento de dicha exhibición:

- Diligencie el formato suministrado por el despacho -uno por cada título, de ser el caso-, dando cuenta de la fecha en que se hace tal acto, de

los datos de la persona que comparece con dicho propósito, del estado de conservación del título valor, de las condiciones particulares que presente, tales como tachaduras, enmendaduras, llenado a lápiz, deterioro, etc.

- Deje una constancia en el original del título valor o en hoja adherida a este, del siguiente tenor: “El día \_\_\_\_, del mes \_\_\_\_, del año \_\_\_\_\_, según acta de reparto, este título valor se presentó para el cobro en el Juzgado 14 Civil Municipal de Bucaramanga, en el proceso radicado al número \_\_\_\_\_”.
- Tome copia escaneada a color del cartular exhibido y de su carta de instrucciones, de existir, así como de la autorización, poder o cualquier otro documento que se aporte y que esté relacionado con la exhibición, de ser el caso, regresando de inmediato dicho(s) documento(s) a quien lo(s) exhiba, persona que ha de suscribir el formato de marras, junto con el servidor de la Secretaría que lo atienda, en fe de su contenido.

Se advierte a la parte actora y a quien ejerce su vocería judicial, de ser el caso, que el original del título valor no puede ser puesto en circulación ni presentarse al cobro simultáneo, alterno o posterior a este trámite judicial, mientras permanezca activo, so pena de las consecuencias legales que de tal conducta se puedan derivar, y que ha de custodiarse y conservarse debidamente, para ser presentado nuevamente de manera física, de requerirse de oficio por el despacho o a instancia de la contraparte (numeral 12 del art. 78 del C. G. del P.).

- b)** Aclare y/o corrija la dirección física en donde la cooperativa demandante recibirá notificaciones judiciales, ya que, revisado el certificado de existencia y representación legal correspondiente, se evidenció que aquella tiene inscrita como tal la Calle 10 # 4 – 47, piso 6, Edificio Corficolombiana de Cali, sitio distinto al reseñado en el libelo genitor.

Por lo anterior, en recta aplicación de lo preceptuado por el art. 90 del C. G. del P., el despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda de la referencia, por lo explicado.

**SEGUNDO: CONCEDER** al extremo activo el término de cinco (5) días para la subsanación de las anotadas falencias, so pena de rechazo de la demanda.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Fleider Leonardo Valero Pinzon  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 014  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5887bb9b2dc7def1e7fd132b173d834b4dbf3a9a64304dfb332675d5cc6c24ee

Documento generado en 22/09/2023 04:10:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>